



Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	2 50	1 20	60.
Para el Remo.....	3 20	1 60	80.
Para Canarias.....	3 80	1 90	95.
Para Indias.....	4 00	2 00	1 00.

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen en el Real-sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Sermos. Señores Infantes.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

S. M. la REINA Gobernadora se ha enterado con satisfacción del oficio de V. E., fecha 17 del presente, en que me avisa haberse instalado en el convento de la Trinidad de esa corte la junta eclesiástica, creada por el Real decreto de 22 de Abril último; y deseando S. M. que se aceleren los importantes trabajos que la estan cometidos, y en los que tanto se interesan el esplendor de la religion y el bien del Estado; teniendo en consideracion la virtud y letras de que se hallan adornados D. Juan Manuel de Bedoya, canónigo cardinal de Orense; D. Gregorio Gishert, abad de Arbas; D. Alfonso Sanchez Ahumada, canónigo de Oviedo; D. Lucas Melo; el P. M. Fray José de la Canal, del orden de S. Agustin, y D. Fr. Roque de Olcinellas, paborde del monasterio de Ripoll, se ha servido S. M. nombrarlos auxiliares de dicha junta. De Real orden lo digo á V. E. para inteligencia de la junta, y con el fin de que por V. E. se comuniqué á los interesados su nombramiento. Aranjuez 31 de Mayo de 1834. =Garely.=Sr. presidente de la junta eclesiástica.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Real orden.

Deseando S. M. la REINA Gobernadora evitar los perniciosos efectos que puede producir la licencia de los periódicos, cuya publicacion se ha dignado ó diguare permitir con el objeto de promover los beneficios de la ilustracion y allanar el camino á las mejoras que se propone establecer en los diversos ramos de la administracion pública; y convencida de que el verdadero interes de los hombres instruidos que se dedican á la noble profesion de escritores públicos consiste en no verse confundidos con aquellos que por ignorancia ó malicia la profanan y se esfuerzan con culpable obstinacion para hacerla odiosa; ha tenido á bien aprobar el siguiente

Reglamento que ha de observarse para la censura de los periódicos establecida por Real decreto de 4 de Enero de 1834.

Artículo 1º No podrá publicarse periódico alguno, como no sea técnico, ó que trate únicamente de artes, ciencias naturales ó literatura, sin expresa Real licencia expedida por el ministerio de lo Interior, según está prevenido por el artículo 22 del citado Real decreto.

Art. 2º Las solicitudes para obtenerla se dirigirán á dicho ministerio por conducto de los gobernadores civiles, los cuales manifestarán su parecer sobre la utilidad de la concesion y sobre las circunstancias de los que la pretendan como editores responsables de cada periódico.

Art. 3º Estas circunstancias deberán ser las mismas que exige el artículo 10 del Real decreto de 20 de Mayo último para ser electores de Procuradores á Cortes.

Art. 4º En el caso en que S. M. se digne conceder su Real permiso para la publicacion de un periódico, el agraciado depositará en calidad de fianza en poder del gobernador civil respectivo la suma de 200 rs. en Madrid, y la de 100 en las provincias en metálico, ó la de 400 y 200 rs. relativamente en créditos de la deuda consolidada, cuyo depósito servirá para hacer efectivo el pago de las multas en que puedan incurrir.

Art. 5º Los periódicos continuarán sujetos en todos sus artículos á previa censura, excepto los designados en el art. 1º

Art. 6º La censura la ejercerán en Madrid cuatro censores régios, y uno en cada una de las ciudades de Barcelona, Cádiz, Coruña, Santiago, Pamplona, Granada, Málaga, Sevilla, Palma de Mallorca y Valencia, sin perjuicio de establecerlos tambien en cualesquiera otras en que se consideren necesarios, habiendo los fondos precisos para sus dotaciones. En Madrid se nombrarán ademas cuatro supernumerarios, y dos en las ciudades expresadas.

Art. 7º Los gobernadores civiles propondrán en terna á S. M. por conducto del ministerio de lo Interior los sujetos que contemplan dignos de este encargo por su conocida ilustracion, por su imparcialidad, y cuyas opiniones políticas esten en armonía con los principios conservadores sancionados en el ESTATUTO REAL.

Art. 8º Los censores régios de Madrid gozarán el sueldo de 200 reales anuales; los de las otras capitales designadas el de 120 rs., y los de las restantes el que se les asigne con conocimiento de las ocupaciones que les ocasionen el desempeño de sus destinos.

Art. 9º Las obligaciones de los censores son:

Primera. Censurar los periódicos dentro del día en que se los presenten los editores, y con la brevedad posible los demas escritos que les remitan los gobernadores civiles.

Segunda. Dar parte al gobernador civil respectivo en el día mismo de la publicacion de los periódicos sujetos á su revision, en que se hayan insertado artículos no aprobados, ó alterados.

Tercera. Formar y remitir cada cuatro meses al gobernador civil una sucinta memoria sobre el estado de la prensa, con especialidad el de la periódica, manifestando las medidas que la experiencia les haga conocer como oportunas para promover la verdadera ilustracion y evitar los abusos de la imprenta.

Cuarta. Y por último, desempeñar las demas obligaciones que se les imponen en el citado decreto de 4 de Enero de este año.

Art. 10. Los censores supernumerarios censurarán las obras que al efecto les remitan los gobernadores civiles, y suplirán á los censores propietarios en sus ausencias y enfermedades; no gozarán sueldo alguno por este encargo; pero optarán con preferencia á las plazas de número, si por su conducta no hubieren desmerecido esta confianza.

Art. 11. Los censores régios no solo permitirán publicar en los periódicos, los escritos sobre las materias de que hablan los artículos 1º, 2º, 5º y 4º del mismo Real decreto, sino tambien los relativos á las de moral, administracion y política.

Art. 12. No permitirán los censores que se inserten en los periódicos:

Primero. Artículos en que se viertan máximas ó doctrinas que conspiren á destruir ó alterar la religion, el respeto á los derechos y prerogativas del Trono, el ESTATUTO REAL y demas leyes fundamentales de la Monarquía.

Segundo. Los dirigidos á excitar á la rebelion ó á perturbar la tranquilidad pública.

Tercero. Los que inciten directa ó indirectamente á infringir alguna ley, ó á desobedecer á alguna autoridad legitima por medio de sátiras ó invectivas, aun cuando la autoridad contra la cual se dirijan y el pueblo de su residencia se disfracen con alusiones ó alegorías, siempre que los censores opinen que se designan de este modo determinadas personas ó autoridades y corporaciones constituidas.

Cuarto. Los escritos licenciosos y contrarios á las buenas costumbres.

Quinto. Los injuriosos y libelos infamatorios que tachen ó vulneren la reputacion y conducta privada de los individuos, bien sean particulares ó empleados públicos, aun cuando no se les designe con sus nombres sino por anagramas, alegorías ó en otra cualquiera forma, siempre que los censores se convenzan de que se alude á personas determinadas.

Y sexto: los que injurien á los Soberanos y gobiernos extranjeros, ó exciten á sus súbditos á la rebelion.

Art. 13. Los artículos comunicados á las redacciones de los periódicos por las autoridades cuya conducta haya sido censurada por los mismos periódicos, se insertarán íntegros en el siguiente día de su comunicacion á mas tardar, sin que los editores puedan suprimir ni alterar una sola palabra de su contenido.

Art. 14. Los artículos que versen sobre materias políticas ó administrativas se presentarán á la censura sin enmiendas ni añadiduras. El censor hará en ellos las modificaciones que estime oportunas, las salvará al final, y rubricadas todas las hojas las devolverá al editor.

Art. 15. Estas servirán precisamente para la impresion, y los editores tendrán obligacion de conservarlas en su poder y presentarlas siempre que se les mande para su comprobacion.

Art. 16. Los prospectos se sujetarán á censura, y los periódicos no podrán publicarse con ninguna parte de sus columnas en blanco. Los editores de los periódicos en que por este medio, el delinea de puntos, ó cualquiera otro semejante se indique la supresion de artículos presentados á la censura, pagarán por primera vez una multa de 20 rs.; de 40 rs. por la segunda, y á la tercera vez serán suprimidos los periódicos.

Art. 17. Cuando sean repetidas las desaprobaciones hechas por un mismo censor, con tal que no bajen del número de seis, podrá el editor solicitar del gobernador civil, que le señale otro censor de los propietarios, ó de los supernumerarios.

Art. 18. Cada editor remitirá á su respectivo censor un ejemplar del periódico en el día mismo de su publicacion, y otro al gobernador civil ó á la autoridad superior gubernativa del pueblo.

Art. 19. El impresor que imprima un artículo, que no esté enteramente conforme con el manuscrito aprobado por la censura con arreglo al artículo 14, pagará una multa desde 500 á 300 reales á juicio del gobernador civil, que graduará, asociado de dos censores propietarios ó supernumerarios, la gravedad de la alteracion. En caso de reincidencia la multa será doble, y á la tercera sufrirá un año de destierro á 20 leguas á lo menos del pueblo en que resida.

El censor incurrirá en la multa de 10 rs. si no hubiese dado parte al gobernador civil, ó á la autoridad gubernativa del número fraudulento en el día mismo en que se publicó.

Art. 20. El impresor que imprima un artículo no aprobado por el censor, pagará una multa de 20 reales por la primera vez, la de 40 rs. por la segunda, y sufrirá la pena de dos años de destierro á la tercera, á 20 leguas á lo menos del pueblo donde haya cometido el delito.

El censor incurrirá en la multa de 20 rs. si no hubiese dado parte al gobernador civil, ó á la autoridad gubernativa del número fraudulento en el día mismo en que se publicó.

Art. 21. Las multas establecidas en los artículos anteriores se entenderán sin perjuicio del derecho de los particulares en los casos de injurias para reclamar la reparacion y castigo de estas con arreglo á las leyes, ante el tribunal competente.

Art. 22. Los artículos publicados en otros periódicos, sean nacionales ó extranjeros, estarán sujetos á nueva censura antes de reimprimirlos en pueblos distintos de aquellos en que se concedió el permiso para su publicacion.

Art. 23. Los artículos remitidos á las redacciones, sean ó no anónimos, se considerarán para la responsabilidad establecida en este reglamento como producciones del editor del periódico en que se publiquen.

Art. 24. Cuando los gobernadores civiles consideren un periódico ó un artículo capaz de excitar á la sedicion ó conmocion popular, podrán suspender la circulacion de aquel número bajo su propia responsabilidad; pero deberán remitir dos ejemplares de él por el primer correo al ministerio de lo Interior, exponiendo los motivos de su providencia para la resolucion que S. M. se digne adoptar.

El gobernador civil de la capital del reino lo ejecutará en el mismo acto de tomar aquella determinacion.

Art. 25. El impresor ó librero que vendiese ejemplares de un número prohibido pagará por cada ejemplar el importe de 500 al precio de venta.

Art. 26. Los sueldos de los censores, asi de Madrid como de las provincias, se satisfarán por mitad, hasta la aprobacion del presupuesto para gastos de imprenta, de los productos del Diario de la Administracion y de los de la imprenta Real.

Art. 27. El producto de las multas establecidas en este reglamento se aplicará por los gobernadores civiles de cada provincia al socorro de los establecimientos de beneficencia mas necesitados de ella, llevando la debida cuenta y razon, y dando aviso mensualmente de su ingreso é inversion al ministerio de lo Interior.

Art. 28. Los periódicos que se publican en la actualidad con la correspondiente Real licencia, continuarán publicándose con sujecion á la prevenido en este reglamento. Los gobernadores civiles concederán á los actuales editores el término de un mes para la presentacion de la fianza prevenida en el artículo 4.º, pasado el cual sin haberla presentado, cesará la publicacion del periódico.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Aranjuez 1.º de Junio de 1834. = José María Moscoso de Altamira.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

(Continuacion del correo anterior.)

ALEMANIA.

Francfort 17 de Mayo.

La noticia de una próxima ocupacion de la ciudad de Francfort por las tropas de la Confederacion se ha divulgado aqui y excita muchas murmuraciones. Se le agradece al senado que haya sostenido en esta ocasion los privilegios de la ciudad, rehusando al general Pion el mando del batallon y de nuestra milicia nacional. Si, como todo induce á creerlo, la ocupacion de Francfort es el resultado de esta repulsa, á lo menos no habrá habido un consentimiento tácito. Incomoda sobre todo á vecindario la necesidad de acudir á 200 hombres que han de permanecer aqui además de los 20 que ya nos han enviado. Por otra parte los amigos y partidarios de la Dieta germánica sostienen, y es preciso confesar que tienen razon, que la ciudad ó por lo menos las autoridades que la gobiernan, no se han mostrado capaces de mantener en varias ocasiones el orden y la tranquilidad; hubiera sido una fortuna encontrar un término medio entre la impotencia de nuestra política, y la ocupacion extranjera; pero no se ha encontrado este medio término, y la ocupacion parece inevitable.

Numerosas peticiones revestidas con las mas respetables firmas, entre las cuales se distingue la de M. Rothschild, han sido dirigidas al senado para lograr que los reos políticos, cuyo número es grande, sean trasladados á otro sitio apartado del centro de la ciudad, en donde reside el comercio y lo mas populoso de ella, y en donde todas las familias se creen amenazadas por el temor de que se renueven las deplorables escenas de que hemos tenido ya varios ejemplos.

Se vende secretamente, y se lleva á casa de todos nuestros jóvenes, el retrato del estudiante muerto en los alborotos del 2 de Mayo; se ha hecho una tentativa esta noche para extraer del cementerio su cadáver. La vigilancia de los guardas, ha impedido esta profanacion de sepultura. (De los Debates.)

Darmstadt 15 de Mayo.

No puede tardar en dividirse abiertamente la Cámara de Diputados y el ministerio; ya este ha suspendido presentar la alocucion del Rey; y aunque se ha comunicado á la Cámara por una resolucion ministerial, que no podrá publicarse ningun diario sin permiso del gobierno, la Cámara de diputados ha decidido en la sesion de hoy con una gran mayoría, que no tenia necesidad de previa autorizacion del gobierno para publicar un diario de sus sesiones, puesto que goza del derecho de hacer imprimir sus deliberaciones. Cinco votos solamente formaban la minoría. (Mensajero.)

BAVIERA.

Munich 13 de Mayo.

Se habla todavía de conspiraciones liberales, en las que se quisiera mezclar á los polacos y á los republicanos franceses.

—Hoy en la sesion de la Cámara de los Diputados se ha propuesto la emancipacion de los israelitas, y la propuesta será tomada en consideracion. En la misma sesion la oposicion ha logrado un triunfo, pues no se ha concedido la suma de 18 millones que pedia el gobierno para las fortificaciones de Ingolstadt. (Mercurio de Suevia.)

FRANCIA.

Paris 21 de Mayo.

CÁMARA DE LOS PARES. — Sesion del dia 12 de Mayo.

El ministro de Hacienda presenta varios proyectos de ley adoptados por la Cámara de los Diputados; dichos proyectos son relativos á los objetos siguientes: «á los derechos que han de pagar los efectos que naveguen por las aguas del bajo Sena; al presupuesto de gastos del año de 1835, y á dar permiso á diferentes departamentos y ciudades para que tomen fondos á fin de emplearlos en obras de interes general.» La Cámara acuerda que dichos proyectos se impriman y distribuyan.

M. de Saint Priest lee el elogio fúnebre de M. de Chatenay Lanty.

El marques de Louvois dice que la comision encargada de examinar los documentos presentados por el conde Eugenio d' Astorg, últimamente elevado á la dignidad de Par, opina que se le debe admitir.

Se procede á la discusion del proyecto de ley relativo á «la permuta de ciertos bienes raices pertenecientes al Estado, por otros propios de un pueblo y de varios particulares.» La Cámara aprueba los artículos de dicho proyecto, y en seguida el todo de él por 93 votos contra 2.

M. de Saint Cricq lee el informe de la comision que ha examinado el proyecto de ley relativo «al banco francés.» La Cámara resuelve que dicho informe se discuta el jueves. El Presidente levanta la sesion.

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS. — Sesion de idem.

Principia la discusion del proyecto de ley relativo á poner á disposicion del ministro de Guerra las cantidades que, además del presupuesto que se le ha señalado, pide para atender á los gastos extraordinarios que exige el aumento de fuerza que se da al ejército en el año presente y en el de 1835. M. Larabit observa que siempre que ocurre alguna desgracia pública procuran ciertos hombres consolidar su poder sobre las ruinas de la libertad; que el ministro de Guerra deseaba encontrar ocasion oportuna para aumentar el ejército, y ha aprovechado gustoso la que le han dado las ocurrencias de Abril último: dice que al parecer se desconfía de la guardia nacional, y aun de la de Paris (Risa: Una voz: ¡Vamos! es una chanza!); que en tiempo de Bonaparte no se alteraba la tranquili-

dad de la nación, sin que en el interior de ella hubiese tropa (*Una voz*: Tampoco había libertad): pide que se restablezca la guardia nacional donde haya sido disuelta: que se retire la tropa que hay en la Vendée: alaba el valor, la disciplina y el desinterés de los trabajadores, y vota contra el proyecto.

M. Las-Cases declara que había concebido esperanza de que se disminuiría el ejército, y por consiguiente que habría alguna economía en los gastos del Estado; pero que de resultados de los últimos acontecimientos ve que el gobierno está obligado á pedir nuevos subsidios: conviene en que la guardia nacional, y particularmente la de París, ha cumplido con su deber; pero también conoce que lejos de poder rebajar la fuerza del ejército, es preciso aumentarla, así para cuidar de la conquista de África, estar á la mira de lo que ocurra en la Península y vigilar las fronteras del norte, como para frustrar los planes de unos hombres que solo viven del desorden y de la anarquía. De estos antecedentes deduce que los 36000 hombres que el gobierno se propone mantener sobre las armas no serán demasiados para atender á los puntos que llaman su atención: alaba la conducta que ha seguido el gobierno despues de vencer la rebelión, y pide que se apruebe el proyecto.

Persuadido M. Auguis de que toda la cuestión estriba en si se han de conceder al ministro de Guerra los 36 millones de francos que pide, opina que lo mas urgente en el dia es aliviar á los contribuyentes: manifiesta los inmensos beneficios que resultarían si los soldados se ocupasen en obras de utilidad pública, y con este motivo presenta un plan de organización militar que á su modo parecería conciliar el servicio del Estado y la economía: concluye diciendo que no se deben conceder al ministro de Guerra mas fondos que los que se le han asignado en el presupuesto.

En sentir de M. Cunin Gridaine el interés político debe ser preferido á todo, porque importa sobre manera dar mucha fuerza moral al gobierno y hacer efectiva la cooperación que las Cámaras ofrecieron el dia despues de los acontecimientos de Abril; y si algunos se oponen á la aprobación del proyecto por temor de perpetuar el déficit, él juzga que los desórdenes que se evitarían concediendo este aumento, costarían cien veces mas de lo que pide el ministerio: hace ver que si la primer obligación de un gobierno es mejorar el estado del pueblo, la mejora mas apreciable de todas es conservar el orden público que es la fuente de todo bien estar; y que no es posible lograr este beneficio en tanto que el gobierno carece de la fuerza suficiente para reprimir toda tentativa anárquica. Vota á favor del proyecto modificado por la comisión.

Asegura M. de Sade que no es su ánimo negar al gobierno nada de lo que pueda darle fuerza, y confiesa que en la época presente necesita mas que nunca de aquel auxilio; sin embargo cree que no hay necesidad indispensable de aumentar el ejército, pues que á lo que él alcanza, nada se presenta que pueda inspirar recelo: recuerda que en Inglaterra han ocurrido no ha mucho agitaciones populares, y no por eso ha propuesto el gobierno leyes rigorosas, ni ha manifestado temor; antes por el contrario ha permanecido sereno, confiando en su fuerza, y la agitación ha desaparecido por sí sola: como espera suceda también en Francia, cuyo gobierno es fuerte y tiene á su favor la inmensa mayoría de la nación: porque si así no fuese, y el orden social solo pudiese subsistir por medios violentos y represivos, sería preciso convenir en que no podía existir, y forzosamente perecería tarde ó temprano: por otra parte advierte que el espíritu de sublevación va siempre á menos (*Ruido, interrupción*), y que los fautores de la anarquía y de la guerra civil, se ven despreciados, y por lo mismo está convencido de que el gobierno tiene fuerza bastante para contrarstar esta clase de enemigos, porque si pensase de distinto modo carecería de la confianza que debe tener en el poder invencible del ejército, unido con la guardia nacional.

M. Vatout conoce que es muy desagradable para un gobierno constitucional verse precisado por las circunstancias á dar demasiada preponderancia al ejército, pero que la época no permite proceder de otro modo; pues presentándose los enemigos del orden preparados para el ataque, es forzoso recurrir á la fuerza para contenerlos: opina por lo mismo que si en Leon hubiese habido suficiente número de tropa, los facciosos no habrían tenido la osadía de salir á la palestra, y aquella ciudad no lloraría las desgracias de que ha sido teatro: fundado en estas razones, y deseoso de que el gobierno pueda proteger á los hombres pacíficos, vota porque se concedan los fondos que pide el ministerio para aumentar el ejército.

El general Leydet accede á que se concedan los 12 millones que se reclaman para este año, pero no los 22 que pide el ministerio para el año próximo venidero: niega esta última cantidad porque á su modo de ver la legislatura actual no puede comprometer á la Cámara futura, y porque no encuentra causa justa para pedir dichos 22 millones: asimismo opina que sería muy corto el número de los enemigos exaltados del gobierno, si los beneficios que prometió la revolución de Julio fueran algo mas que teorías.

M. De Chastellier dice que siendo París la residencia del gobierno, y por lo mismo el punto adonde se dirigen los esfuerzos de los perturbadores del orden social, debe por esta razon tener una guarnición respetable que imponga respeto á los malvados y asegure el reposo de los hombres de bien: hace varias reflexiones acerca del número de tropas que son necesarias para cubrir los principales puntos asi interiores como exteriores de la nación, y concluye diciendo que aprueba el proyecto.

Rebate M. Salvette las proposiciones que ha sentado el preopinante, sosteniendo que las relaciones que el Estado tiene con las naciones europeas no ofrecen á su entender motivo alguno para aumentar el ejército, cosa á que él accedería gustoso si este aumento se quisiese hacer para convertir la plaza de Ancona en salvaguardia de la libertad de la Romaña, para cooperar á que la Confederación germánica se emancipase, ó para asegurar la independencia de Suiza: dice que las leyes que se han presentado despues de las desagradables circunstancias de Abril no se encaminan á hacer que la nación aparezca mas respetable y fuerte á los ojos de los extranjeros, sino á aumentar la fuerza del gobierno contra los partidos: que la disposición de que ahora se trata será inútil, ó á lo menos nadie la tendrá por urgente; y por lo mismo se opone á que se apruebe.

La Cámara cierra la discusión general, y principia la de los artículos. Acerca del primero dice el general Bugeaud que si la Cámara se ve en la dura necesidad de no poder disminuir las cargas del Estado, es por culpa de los que á cada paso paralizan las operaciones del gobierno: que es indispensable proporcionar á este los medios de cubrir las inmensas fronteras de Francia, y de con-

servar el orden interior: que lejos de convenir con M. de Sade en que el espíritu de sublevación vaya á menos, cree lo contrario, como lo prueba lo ocurrido en Leon y en París en el mes de Abril último: que no es posible que las cosas permanezcan en esta situación, y conviene desplegar nuevas fuerzas para terminar de una vez una lucha interior que alimenta la desconfianza de las Potencias europeas, y es causa de que la nación francesa tenga que mantener considerables fuerzas en sus fronteras: finalmente, que el único medio de que se puedan disminuir las atenciones del gobierno, y por consecuencia las cargas que gravitan sobre los contribuyentes, es que á los escritos anárquicos é incendiarios sucedan otros juiciosos y moderados, que se limiten á censurar las operaciones del gobierno cuando sean dignas de crítica, sin propasarse á calumnias indecentes ni á hostilizar continuamente al gobierno: vota á favor del proyecto.

M. Paille opina que la causa de los acontecimientos que han movido al gobierno á presentar la ley que se discute, es haberse debilitado la autoridad civil y la judicial: expone difusamente los fundamentos en que apoya esta opinión, y concluye declarando que votará según el convencimiento que adquiere en la discusión.

M. Garnier-Pagés recuerda que el fin que se propuso la nación en los últimos dias de Julio de 1830, fue conquistar el orden y la libertad, y que á pesar de las ofertas que entonces se hicieron, no disfruta completamente ni de una ni de otra cosa, pues nada se ha reformado, particularmente en los gastos del Estado; por cuya razon no es extraño que el pueblo desee mejorar de suerte. Examina y defiende la conducta del partido de oposición, resumiendo la historia de los acontecimientos de Leon, de París y de otros puntos de Francia, para demostrar que la verdadera causa de ellos es el sistema que sigue el gobierno: se lamenta de que la guardia nacional haya sido reformada en algunos puntos; de que se niegue el derecho de asociación, y de que se coarte la libertad de imprenta: dice que es muy reducido el número de los que á mano armada hacen valer los derechos del pueblo, y por lo mismo que no deben causar rezelo al gobierno, que para reprimir cualquiera tentativa criminal tiene suficiente fuerza, sin necesidad de aumentar el ejército, que es el tema que se ha propuesto mucho tiempo há el ministro de Guerra, y hoy quiere llevar á cabo, aprovechando la ocasión que los últimos acontecimientos le ofrecen: termina asegurando que él está persuadido de que la Cámara no accederá á una solicitud que, debiendo aumentar las cargas del Estado, disgustará sin duda á los contribuyentes.

M. Thiers, ministro de lo Interior, hace ver que el gobierno no necesitaba promover esta discusión para que todos supiesen cuál es el verdadero origen de los acontecimientos de Abril último; que ha procurado siempre favorecer las libertades políticas que son compatibles con el orden público, y que se ha valido de cuantos arbitrios estan á su disposición para evitar la efusión de sangre. «Los desórdenes, prosigue, que han ocurrido, no dimanar de que el gobierno haya dejado de cumplir sus promesas; nacen de que en medio de un pueblo juicioso, amaestrado por la experiencia de 40 años, y que desea la paz y la tranquilidad, hay malas cabezas que por todas partes hablan de anarquía, procuran seducir las clases menesterosas é incautas, y no piensan mas que en conspiraciones, porque aspiran á trastornar cuanto existe..... Estaba urdida la trama, aunque no bien, porque era un compuesto horrendo de principios anárquicos y destructores, que por su misma exageración no se podían combinar, mas todos se encaminaban á un solo y único objeto: á destruir la sociedad.» El ministro da una idea de la situación en que se hallaba la nación, manifestando los medios de que se han valido los trastornadores del orden público para sublevar los trabajadores y la gente ociosa de varias ciudades de Francia, explicando la razon por que escogieron la ciudad de Leon para establecer en ella el centro de sus operaciones: habla despues de las ocurrencias de Abril último, haciendo ver que los escritos anárquicos han extraviado á los trabajadores y á las clases menesterosas, imbuyéndoles el erróneo y criminal principio de que sus desgracias nacen de la clase de gobierno que hay en Francia. «En este estado, continúa, se iba á poner en ejecución esta benéfica ley contra las asociaciones: ley que ha dado un golpe mortal á la anarquía. (*Voces en el centro*: ¡Muy bien! muy bien!), que destruye el mal en su raíz" (*Voces á la izquierda*: Siempre será eficaz.)

M. Thiers: «Pues quebrantada esa ley ineficaz é imposible de ejecutar: yo me encargo de hacer que se ejecute. (*Aprobación en el centro*.) Los anarquistas, conociendo que se acercaba el término de su imperio, quisieron hacer un esfuerzo para ver si podían quedar dueños del mando y árbitros de la nación: mas como el gobierno estaba instruido de los proyectos de los malvados, y tenía tomadas sus disposiciones, quedaron burladas las esperanzas de los amigos del desorden.» Manifiesta en seguida los medios de que el gobierno se valió para desengañar á los ilusos, y las órdenes que dió á los gefes militares, encargándoles procediesen con toda moderación, sin hacer uso de la fuerza hasta el caso de ver desairados sus consejos y persuasiones: rebate los cargos que se hacen al ministerio, demostrando que este ha procedido siempre con arreglo á la Constitución y á las leyes, y concluye con estas palabras: «No son delincuentes los que peleaban en las calles: lo son los que los han extraviado y seducido: los que han lisonjeado las pasiones revolucionarias.

«Sé que está resuelto acusar al gobierno y hacerlo responsable hasta de los excesos de sus adversarios. Sé que algunos dicen que era preciso conceder alguna cosa mas á aquellas pasiones; que si se hubiese dado alguna mas libertad, si se hubiese adquirido alguna mas preponderancia en lo exterior, todos los ánimos estarían satisfechos y tranquilos.

«Qué ilusión! ¿se cree por ventura que si se hubiesen hecho algunos mas sacrificios á estas pasiones revolucionarias, se hubieran evitado sus terribles catástrofes? ¿Qué se habría hecho? Ya habeis oido hasta en esta tribuna que quieren república. ¿Cómo podriais darles gusto? Lo ignoro, porque me parece que no querriais establecer una república. Pero me engaño: un modo habría de satisfacerlos, á saber, que un gobierno débil y sin vigor permitiese que ellos la estableciesen. (*Aprobación casi general*.)

M. O. Barrot: Si la debilidad puede dar motivo á que se establezca la república, también la violencia puede producir el mismo efecto.

M. Thiers: ¡Llamais violencia contestar con fusilazos á los que os hacen fuego? Ningún gobierno ha sido tratado como el presente. ¿Ha impuesto á nadie la pena capital por causas políticas? Se ha dicho que en tiempo de Bonaparte habia paz interior; ¿se echa de menos el gobierno militar, el tiempo en que se pasaba por las armas en el foso de una plaza, en que se expatriaba

para siempre á los que eran opuestos al gobierno? Siempre os hemos pedido cosas que no son contrarias á las leyes: si ahora solicitamos que mantengais el ejército en el pie que se encuentra, es para no tener que recurrir á la violencia, para hacer efectivo este proverbio: *Si vis pacem, para bellum*; para tener á raya á los discolos, y obligarlos á que si no de grado, á lo ménos por temor respeten el orden público, sin el cual no hay dicha ni prosperidad para la nación francesa. (Aplausos.)

El Presidente levanta la sesión.

—La importancia que da el partido absolutista en Europa á la continuación de los disturbios que afligen la Península española, se descubre cada día mas por las discusiones del Parlamento británico. Los torys no han podido ocultar el desprecio que les ha causado la expulsión acordada entre las cuatro Potencias de los pretendientes D. Carlos y D. Miguel. Lord Londonderry suscitó la discusión en la Cámara de los Pares sobre este asunto, interpellando agriamente al primer ministro, y aunque no hizo mas que hablar por encima de la materia, dió bastante á entender la cólera mezclada de terror con que su partido miraba un acto por el cual la Inglaterra se empeña decididamente en una estrecha alianza con la Francia.

ESPAÑA.

Pamplona 26 de Mayo.

El prefecto de Pau en los bajos Pirineos ha remitido al general conde Armildez de Toledo un documento, en el cual desmiente un artículo del periódico francés, titulado *Memorial de los Pirineos*, que suponía á las autoridades francesas de la frontera sin toda la vigilancia debida para impedir que los rapaces carlistas se proveyesen de víveres en los primeros caseríos. El papel con que el referido prefecto rebate las imputaciones del artículo, sobre hacerlo victoriosa y concluyentemente, dejando con el honor debido á las autoridades fronterizas, da la suficiente luz para conocer la energía, prevision y firmeza que aquellas han adoptado, y aun las nuevas disposiciones que toman para no dejar intervalo alguno entre las tropas francesas por donde puedan introducirse los facciosos.

Madrid 4 de Junio.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El comandante de las armas de la ciudad de Soria D. Manuel Ceballos Escalera avisa á este ministerio con fecha 31 de Mayo último, que el día anterior le decía el coronel y comandante general de aquella provincia D. José María Cistue desde Reznos, que despues de una penosa marcha de 24 horas por los terrenos mas escabrosos, sabedor de que los facciosos acababan de salir de Carabantes, continuó su marcha contra ellos por el camino de Verdejo, avistándolos al llegar al monte de Nava, en el que se dividieron en dos porciones, tomando la caballería por la izquierda y la infantería por la derecha de dicho monte: que al instante destacó sobre los de la izquierda un alférez con 12 caballos, sobre los del centro un capitán, un teniente y un alférez con la infantería, protegidos con 10 caballos, dejando en observacion de la derecha un sargento con 4 caballos: que dispuesta así su fuerza, en cuanto su tropa llegó á la altura rompieron el fuego las guerrillas, cogiendo un prisionero, gravemente herido, y apoderándose del pueblo. En la izquierda fue perseguido el enemigo con intrepidez; pero habiéndose desherrado el caballo del alférez, se encargó del mando el sargento Fermin Miguel, y persiguió por espacio de tres leguas la única partida que habia quedado reunida, matando dos, y cogiendo igual número de prisioneros con varios pertrechos y armas.

Es digna de elogio la bizarría y denuedo con que se han portado todos los individuos de la columna, y señaladamente Castillo-Valderrama y dos cazadores, que no pudiendo bajar con los caballos, los persiguieron pie á tierra con lanza en mano.

El capitán general de Cataluña en oficio del 28 de Mayo dice á este ministerio, que segun las partes que ha recibido del brigadier Colubi y del coronel Churrucá, quedaban enteramente destruidas las facciones de la alta Cataluña; y que su cabecilla el Ros de Eroles se habia fugado hácia el valle de Andorra: añade que por la parte de Berga se persiguen igualmente con la mayor actividad los restos de la faccion de Boquica, habiéndose refugiado á Francia un tambor y 6 facciosos. Que el comandante de armas de Esparraguera, habiendo encontrado en la altura del Mas de la Riera una reunion de 55 á 60 facciosos, los atacó y dispersó, cogiéndoles algunas armas; mas como volvieron á reunirse, cayeron en manos de los comandantes de armas de Igualada D. Tomas Metzger, y de Santa Coloma de Queralt D. Juan Pujol, en la casa de campo llamada Mas de Jesus, donde acometidos por los voluntarios de Igualada y Santa Coloma, y un destacamento de cazadores del Rey, 1.º ligero, despues de una hora de obstinado combate, fueron deshechos, dejando en el campo 20 muertos y 12 prisioneros.

Concluida esta accion otra gavilla perseguida por los voluntarios de Barbará y Pont de Armentera, apareció á la derecha del Mas de Jesus, y tambien fue destruida, cesando la persecucion por haber sobrevenido la noche; á la mañana siguiente se encontraron varios muertos, y un fraile francisco lego de Montblanch herido de gravedad, y escondido en una cueva. Dice asimismo que por el partido de Tortosa aparecen algunas pequeñas partidas, que incomodan á los pueblos de aquella línea; pero que estan tomadas todas las medidas para evitarlo. Concluye dicho capitán general manifestando que en lo demas de la provincia se disfruta la mayor tranquilidad, y que los descalabros tan decisivos que sufren los restos de las facciones que se formaron al abrigo de los fragosos montes de aquel principado acabarán con sus recursos, y servirán de ejemplo escarmiento para los demas á quienes los agentes carlistas quieran desviar del camino de la lealtad, influyendo sobremanera en la mejora del espíritu público, y en la quietud general que se va consolidando.

Extracto del parte remitido por el gobernador civil de la provincia de Orense, D. José Rodríguez Busto, con fecha de 14 de Mayo último.

Se lamenta de que la falta de consumo envilece los precios de las producciones en aquel fertilísimo y delicioso pais, y cree que la construccion de caminos carreteros y canales es el único remedio que tiene este mal.

Asegura que el cultivo del lino se ha aumentado extraordinariamente en toda la provincia, y que hace algunos años que no se introducen en los puertos de Galicia tantos cargamentos de lino de Riga como antes, sin que cese por eso la fabricacion de lienzos de todas clases, siendo excelentes los que fabrican las niñas expóstitas de aquella ciudad, á quienes se les enseña á tejerlos, como tambien hermosas mantelerías, trenzas, cintas, fajas, ligas, tirantes, ceñidores, redes, encajes, gorros, y se las instruye en el blanqueo de mantas.

Dice que la ganadería vacuna y caballar forma un ramo muy considerable de prosperidad en aquel pais, y que la de cerda lo podria ser aun mayor, si no fuera por el enorme precio de la sal; con este motivo describe las ventajas que resultarían si se concediese á 10 rs. fanega á los que extrajesen carnes saladas por mar ó por tierra, como se ha concedido á los fomentadores de la pesca en las provincias marítimas.

Se han construido algunos cementerios mas que los que anunció en el parte anterior, y el de aquella capital está enteramente concluido.

En la misma hay dos fábricas de curtidos que dan ocupacion á muchos operarios, y en las que se elaboran suela corregel, vaquetas, becerrillos, pieles de cabra y badanas que pueden competir con los mas famosos curtidos extranjeros. Tambien hay otras fábricas de la misma clase en la provincia.

Ha logrado la recomposicion de varios caminos, y poco á poco se irán mejorando los mas necesarios, habiendo cortado diferentes disputas entre los pueblos sobre la reparacion de los trasversales.

No expresando en sus solicitudes muchos de los pretendientes á las plazas de médico-cirujanos, de médicos ó de cirujanos de partido las fechas de sus respectivos títulos y revalidas, á pesar de haberse prevenido á los profesores en las Gacetas del 11 de Mayo y 7 de Setiembre de 1833; la Real junta superior gubernativa de medicina y cirugía invita á los ayuntamientos por este medio, á fin de que al tiempo que anuncien hallarse vacante alguna de dichas plazas, señalando el tiempo que tengan por conveniente para la admision de solicitudes, se sirvan tambien hacer dicha prevencion á los aspirantes, con cuya medida se llenará con mas prontitud el servicio que reclama la humanidad doliente.

BOLSA DE COMERCIO.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro al 5 p. 100, 68½ á 47 ds. f. ó vol.
Títulos al portador del 5 p. 100, 60.
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 59 á 40 ds. f. ó vol.
Títulos al portador del 4 p. 100, 60½, 60 y 59½ al contado: 61½, 60½, 60, 60, 60 y 9 dieciseisavo á varias fs. vol. y firme.
Vales Reales no consolidados, 21 y 20½ al contado: 20, 21, 20½, 20, 21½, 21 y 21 á varias fs. vol. y firme: 22 á 60 ds. f. ó vol. á prima de 1½ p. 100.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 20½ á 40 ds. f. ó vol.
Id. sin interés, 12½, 13 y 12½ al contado: 12½, 13½, 13, 12 y 12 á varias fs. vol. y firme.
Acciones del banco español, 60.

CAMBIO.

Amsterdam, 00.	Paris, 16-2.	Cádiz, 1 b.	Sevilla, par.
Bayona, 00.	Alicante, á corto plazo, 20, 2 d.	Coruña, 2 d.	Valencia, id.
Burdos, 00.	Barcelona, á ps. fs., 1 b.	Granada, 2 d.	Zaragoza, 2 d.
Hamburgo, 00.	1 b.	Málaga, id. id.	Descuento de letras, á 4 p. 100 al año.
Londres, á 90 días, 37½.	Bilbao, 2 d.	Santander, 2 b.	
		Santiago, 2 d.	

ANUNCIOS.

Sumario de trigonometría esférica, para uso de los principiantes en la carrera de la navegacion. Un cuaderno en 4.º con doce mapillas y una lamina, todas en pliego entero. Vendese en el despacho del depósito hidrografico de esta corte, en la calle de Alcalá, num. 6, y en los de las provincias marítimas, departamento de Cadiz y apostadero del Ferrol y Cartagena, á 10 rs. en rústica y 14 en pasta. El objeto de este escrito es facilitar á los que necesitan saber la trigonometría esférica, el conocimiento y manejo de los triángulos, extendiendo y haciendo palpables los principios que dan á conocer la especie de ángulos y lados: de modo que el problema, hasta ahora indeterminado en esta parte, con respecto á los ángulos, cuando se dan ó conocen los lados y dos de ellos son agudos, queda enteramente resuelto en todos los casos; y los jóvenes navegantes no tendran ya que titubear sobre la especie del ángulo en el zenit, cuando con la distancia y los complementos de las alturas aparentes, ha de buscarse la distancia verdadera entre dos astros, ó cuando en cualquiera otro de los muchos casos de la astronomía náutica haya de resolverse un triángulo, en que solo se conozcan los tres lados, pues que no hay uno solo en que no se den dos agudos. Por tanto se recomienda muy particularmente esta obra, no solo á los jóvenes principiantes, sino aun á los maestros de toda escuela náutica ó de trigonometría esférica, para que la hagan conocer á sus discípulos.

Manual del cultivo de seda, y de las diferentes ventajas, y modo de practicar el de las simientes indianas, (vulgo chinas ó calabresas) con todo lo necesario al ramp de semillas y plantaciones de moreras: por D. Jose Garcia Sanz. Esta obra ha merecido juramento, que el Sr. gobernador civil de la provincia de Madrid, la recomienda como necesaria, para la extension y fomento del cultivo de la seda. El autor impugna con acierto los abusos que hasta ahora han impedido los progresos de ramo tan importante, y que en otros tiempos formaba una gran parte de la riqueza pública: desenvuelve con claridad el método que adopta para la crianza, aun en países frescos y de variable temperamento, del gusano ordinario y mas principalmente del llamado de la China; y por último, fija las reglas que deben seguirse en todo cuanto tiene relacion con un cultivo tan precioso, y de una utilidad tan conocida. Se vende á 6 rs. en rústica, en Madrid en las librerías de Viana y de Morcillo; y á 7 rs. vn. en las principales de las provincias.

—El día 7 del presente mes, á las doce de su mañana, deberá bastarse en los estrados de la Intendencia general militar la construccion de 60 pares de zapatos para el ejército, segun la muestra que estará de manifiesto; en la inteligencia de que será preferido en iguales circunstancias aquel que los haga con mas brevedad; admitiéndose tambien obra hecha si fuere de la bondad que se requiere.